



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Ref.: 328

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1950~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1752-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Marzo
de 1941

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR de
EJECUTORIAS



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUEGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1752-39, INSTRUIDA CONTRA CONSUELO GASCO NEBRA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE L. QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON ALIBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burlet.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Llorente.-En la Plaza de Montalban a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, para ver y fallar la causa núm. 1752 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada CONSUELO GASCON NEBRA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista, y RESULTANDO robado y si se declarara que la procesada CONSUELO GASCON NEBRA, sin antecedentes políticos, iniciada la guerra trasladose a Barcelona, donde residía, a Alcañiz, su pueblo de origen, donde prestó servicios de cocina a los milicianos rojos forasteros, fué designada Secretaria de las libertades, al igual de las Juventudes Libertarias, no teniendo relieve su actuación como tal, recorrió en una ocasión las calles con gorro de miliciano y machete; más tarde estuvo de enfermera en un Hospital Militar rojo en Fubria de Híjar.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, de que es responsable la procesada en concepto de autora, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 67, 5º y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente, permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demás concordantes y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades Políticas.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a CONSUELO GASCON NEBRA a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR y las consecuencias legales correspondientes, como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siendo de hecho la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa; su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no proceder en el presente caso proponer se conmuta la pena recaída por otra inferior.-Así por esta muestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro Garriga.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Zaragoza, a 31 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 1752-39 de Registro contra CONSUELO GASCON NEBRA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente, correspondiente, celebróse éste el día quince de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condene a la procesada CONSUELO GASCON NEBRA a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos. Esta pronunciación con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás agravios, se funda en los hechos que declara probados la sentencia, y es innecesario reproducir CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada al derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 602 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la referida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Reyes de 11 de Mayo y 7 de Junio de 1.931, Ley de 27 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: presentar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerras.-5a Región Militar.-

a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº.Bº del Gr.Juez en Teruel a ~~calorice~~
de veinte de mil novecientos cuarenta y uno.

Jesudor Larrío



14-3-41

R

2892



GOBIERNO
DE ARAGÓN